Ley No. 405-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Enrique Pujals Polanco.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 405-98

CONSIDERANDO: Que el señor ENRIQUE PUJALS POLANCO ha laborado de manera continua en el sector público desde el 1953 hasta la fecha, es decir más de cuarenta y cuatro (44) años;

CONSIDERANDO: Que en el devenir de los años ha ejercido diversas funciones con acrisolada honestidad, capacidad y dedicación, entre los que podemos señalar, marinero de la Marina de Guerra, en Santo Domingo, Evaluador de Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Administrador de la Gerencia Regional No.8, Las Galeras, Samaná, del Instituto Agrario Dominicano, Sub-director del Liceo Primario Urbano Demorizi, en Samaná, Sub-secretario de Estado de Agricultura, Encargado de la Oficina de Turismo, de Samaná, y, por último, Jefe de la Sección Depósito y Patio en el Puerto de Samaná;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar porque los ciudadanos que han dado toda su existencia al servicio al país vivan los últimos años de su vida con dignidad y decoro;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo .1- Se concede una pensión mensual del Estado al señor ENRIQUE PUJALS POLANCO, de cinco mil pesos oro(RD$5,000.00).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández